

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2-25594**  
FECHA: **27 DIC 2018**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° 2-4347 de 12 de Febrero de 2018, legalizó una medida preventiva, ordenó la apertura de una investigación y formuló cargos sobre el producto forestal correspondiente a 14.00 M<sup>3</sup> de madera de la especie Cedro ( C. odorata), los cuales fueron decomisados al señor YURSEY BADILLO BEJARANO, identificado con C.C N° 91.515.493 de Barranquilla - Atlántico, en calidad de administrador del aserradero I.J, residente en el Barrio 20 de Julio de Tierralta, y a la señora LUZ CLEMENCIA BEJARANO GUALDRON, con cedula de ciudadanía N° 60.310.680, en calidad de propietaria del aserradero I.J, ubicado en el Municipio de Tierra Alta Córdoba, el motivo del decomiso preventivo obedeció por no poseer los documentos que certificaban la procedencia y legalidad de la incautación.

Que mediante oficio radicado N° 3065 de fecha 10 de Mayo de 2018, se citaron para que sirvieran comparecer a diligencia de notificación personal de la Resolución N° 2 – 4347 de 12 de Febrero de 2018, los señores YURSEY BADILLO BEJARANO, identificado con CC N° 91.515.493 y LUZ CLEMENCIA BEJARANO GUALDRON con CC N° 60.310.680.

Que la diligencia de notificación no se llevo a cabo, por que a la empresa de correspondencia no le fue posible encontrar la dirección de los señores YURSEY BADILLO BEJARANO, identificado con CC N° 91.515.493 y LUZ CLEMENCIA BEJARANO GUALDRON con CC N° 60.310.680, por lo que la respectiva empresa devolvió el oficio N° 3065 de 10 de Mayo de 2018, a la Corporación.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores la Corporación proceció a notificar a los señores YURSEY BADILLO BEJARANO y LUZ CLEMENCIA BEJARANO GUALDRON, a través de la pagina web de esta entidad, con fecha de notificación personal de 05 de Junio de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que revisado el expediente se constato que no fueron presentado descargos por los señores YURSEY BADILLO BEJARANO, identificado con CC N° 91.515.493 y YURSEY BADILLO BEJARANO, con CC N° 60.310.680.

*Handwritten mark*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. ~~10~~- 2 5 5 9 4

FECHA: 27 DIC 2018

Que mediante Auto N° 10120 del 03 de Agosto de 2018, esta Corporación corrió traslado para la presentación de alegatos a los señores YURSEY BADILLO BEJARANO, identificado con CC N° 91.515.493 y LUZ CLEMENCIA BEJARANO GUALDRON con CC N° 60.310.680, los cuales fueron notificados a través de la página electrónica el día 27 de Agosto de 2018, conforme a las directrices del mencionado Artículo legal.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, a resolver la presente investigación por los hechos objeto de investigación consistente en el decomiso preventivo forestal de madera especie Cedro (*C. odorata*) por no poseer documentos que certificaban su procedencia y legalidad.

Que en consideración a lo expuesto, la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA COMPETENCIA DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el Artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los Artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-2 5594

FECHA: 27 DIC 2018

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN RESPECTO DE RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, a resolver la presente investigación, concernirte a declarar la responsabilidad sobre una persona por la ocurrencia de un hecho contraventor de la normatividad ambiental, procede esta Corporación a declarar responsable a los señores YURSEY BADILLO BEJARANO, identificado con CC N° 91.515.493 y LUZ CLEMENCIA BEJARANO GUALDRON con CC N° 60.310.680, por las razones que se explican a continuación:

~

Q